

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 21 DE MARZO DE 1972

No. 17.062

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decretos Nos. 23 y 24 del 23 de Febrero de 1972, Por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas.

Decretos Nos. 26 y 27 del 2 de Marzo de 1972, Por los cuales se ordenan unas expropiaciones de unas fincas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 23
(De 23 de febrero de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.6551, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al tomo 1101, folio 458, Sección de Colón.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año,

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos,

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés

urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa,

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-445 de 2 de Diciembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No.6551, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 458, tomo 1101, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.55-71 de 15 de Octubre de 1971:

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-445 de 2 de Diciembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Organó Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decrete en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No.6551, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 458, tomo 1101, Sección de Colón, que tiene una superficie de 120 hectáreas con 7,223 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de MARIA CRISTINA QUIJANO VDA. DE FEUILLET;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 19 de Mayo de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.3,630.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 10. de Octubre de 1971, No.228-0170 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.6551 que aparece inscrita a nombre de MARIA CRISTINA QUIJANO VDA. DE FEUILLET, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.10.11;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.
SUB-DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2560

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00.

En el Exterior: B/8.00

Un año En la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitase en la Oficina de
ventas de Imprenta Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-11

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.6551, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 458, tomo 1101, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón.

Artículo 2o.-

Ocupese materialmente la finca No.6551 aludida, en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/3,630.00;

Artículo 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/10.11 que

se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

**DECRETO NUMERO 24
(De 23 de febrero de 1972)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.5223, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 811, Folio 44, Sección de Colón.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos

agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-412 de 18 de agosto de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca No.5223, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 44, Tomo 811, Sección de Colón, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.35-71 de 16 de junio de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-412 de 18 de agosto de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No.5223, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 44, Tomo 811, Sección de Colón, que tiene una superficie de 30 hectáreas, y que aparece inscrita a nombre de Juan Eduardo Lombardi Tribaldos;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 16 de Junio de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/.12,000.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 26 de mayo de 1971, No.228-01-24, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.5223 que aparece inscrita a nombre de Juan Eduardo Lombardi Tribaldos está en mora en el pago de impuesto de inmuebles y

debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.39.65;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No.5223, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 44, Tomo 811, Sección de Colón, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón;

ARTICULO 2o.-

Ocupese materialmente la Finca No.5223 aludida en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/.12,000.00;

ARTÍCULO 5o.-

Ordenase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/.39.65 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad,

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

DECRETO NÚMERO 26
(De 2 de marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No.6248, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 670, folio 420, Sección de Veraguas.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos nacionales, el progreso de la agricultura y la ganadería, y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-439 de 25 de Noviembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No.6248, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 420, tomo 670, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.60-71 de 25 de Octubre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-439 de 25 de Noviembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca No.6248, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 420, tomo 670, Sección de Veraguas, que tiene una superficie de 271 hectáreas con 3,300 metros cuadrados y que aparece inscrita a nombre de JOSE LIBRADO TEJADA GARCÍA;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de Diciembre de 1956 y el 8 de Octubre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/5,956.51 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio fechado el 8 de Octubre de 1971, No.228-02-865 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No.6248 que aparece inscrita a nombre de JOSE LIBRADO TEJADA GARCÍA está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/1,023.84;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

D E C R E T A :

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

ARTÍCULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca No.6248, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 420, tomo 670, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos; ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago;

El Ministro de Agricultura y
Ganadería.

Ing. NILSON A. ESPINO

ARTÍCULO 2o.-

Ocupese materialmente la finca No.6248 aludida, en atención a la expropiación decretada;

DECRETO NUMERO 27
(De 2 de marzo de 1972)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de 57 hectáreas de la Finca No.27,348, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al tomo 668, folio 42, Sección de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO,

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos de la actual estructura agraria del país;

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/5,956.51;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panamena, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

ARTÍCULO 5o.-

Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/1,023.84 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos nacionales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-425 de 22 de Septiembre de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para

que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes, solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional, la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de 57 hectáreas de la finca No.27,348, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 42, tomo 668, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No.45-71 de 7 de Septiembre de 1971;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-425 de 22 de Septiembre de 1971 mencionada, ha solicitado al Organo Ejecutivo por motivo de interés social urgente, que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación parcial e inmediata de la finca No.27,348, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 42, tomo 668, Sección de Panamá, que aparece inscrita a nombre de BRUNA MASCARIN DE TABOADA Y OTROS;

Que el valor catastral promedio de las referidas 57 hectáreas de la finca, comprendido entre 27 de Diciembre de 1956, y el 7 de Septiembre de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/3,935.85, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de dicho lote;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1o.-

La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de 57 hectáreas de la finca No.27,348, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 42, tomo 668, Sección de Panamá, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá;

ARTÍCULO 2o.-

Ocupese material y parcialmente la finca No.27,348 aludida, en atención a la expropiación decretada;

ARTÍCULO 3o.-

Comisiónase a la Comisión de Reforma

Agraria para que levante el plano correspondiente dentro del cual debe quedar ubicada la parte ocupada por los precaristas;

ARTÍCULO 4o.-

Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación.

ARTÍCULO 5o.-

Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización, la suma de B/3,935.85;

ARTÍCULO 6o.-

Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

ARTÍCULO 7o.-

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE

El Ministro de Agricultura y
Ganadería,

Ing. NILSON A. ESPINO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.-

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles veintiséis -26- de abril del presente año, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien

perseguido en la ejecución seguida por María Mullino de Urrutia contra Pablo Espinosa U., que se describe así:-

"FINCA No.5.904, inscrita al folio 222, tomo 582, Registro de la Propiedad, Sección de la PROVINCIA DE COCLE, que consiste en un lote de terreno conocido como el número uno que formó parte de la finca No.5.466, ubicada en el Corregimiento de "LA VENTA", Distrito de Antón, provincia de Coclé, y casa en él construida denominada "Sweet Williams", de estilo chalet, de paredes de bloques de concreto, piso de mosaico, y techo de papel asfaltado, con una superficie de Seiscientos diez metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (610.19 Mts), y alindado así:- NORTE: Lote de Sidney Wise; SUR: Lote número dos; ESTE: Terrenos de la Constructora Nacional, S.A., y OESTE: Servidumbre entre lote número cinco y número siete.- La casa tiene una superficie de ochentidós (82) metros cuadrados con treintiocho (38) decímetros cuadrados."

Sirve de base para el remate decretado, la cantidad de cuatro mil ochocientos balboas (B/4.800.00), que es el valor registrado de la finca, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de la base mencionada, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base, como garantía de solvencia.-

Se advierte que si al día señalado para el remate decretado, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, tal diligencia se efectuará el día hábil siguiente, dentro de las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.-

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.-

David, 22 de febrero de 1972.-

José de los S. Vega.-
Secretario.-

L 457993
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor MANUEL DE JESÚS QUIJANO ROBLES, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima ejecutada denominada CAMARONES NEPTUNO, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto en contra de la sociedad ejecutada por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con la sociedad anónima ejecutada hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy dos (2) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Cúmplase y notifíquese,

El Juez Ejecutor,

(fdo) Ldo. Luis Salazar Rodríguez

La Secretaría,

(fdo) Gloria Herrera O.

EMPLAZA:

a CAMPOS, JOSE PABLO

de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 900402, inscrita al folio 392, tomo 1155, Sección de la Propiedad, Provincia de VERAGUAS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy veintidós de Abril de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaría.

(fdo) SILVIA O. VALDES

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.602, de 24 de Febrero de 1972, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de Febrero de 1972, al Tomo 846, Folio 382, Asiento 101.574 C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION MIGUELDA, S.A."

L 457695
(Única publicación)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PANAMA, a solicitud de parte interesada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial.-

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, se ha presentado en este Despacho, demanda ordinaria propuesta por ISIDRO GARRIDO JIMENEZ, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.7-40-507, por medio de apoderado especial, contra el señor GLICERIO DOMINGUEZ, localizable en Panamá Viejo, Calle 1a, No.332, para que previos los trámites de este tipo de juicio, sea condenado a pagar la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/5,000.00), o lo que resulte de justa tasación perital, por daños y perjuicios ocasionados por la colisión ocurrida el 20 de marzo de 1971.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos. (1972).--

L- 462374
(Única publicación)

Carlos Villarreal,
por el Secretario,
Oficial Mayor,

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACION No.72-04

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) se realizará en el Depto. Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, una Licitación Pública para la adquisición de un lote de terreno que esté ubicado en la Ciudad de Penonomé, apto para la construcción del Edificio de nuestra Sucursal en dicho Distrito.

El Pliego de Cargos o Especificaciones podrá obtenerse en el Depto. Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

La Licitación se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (artículo 29 y siguientes) y Decreto Ejecutivo No.170 de 1960 y demás disposiciones que lo reforman.

Panamá, 9 de marzo de 1972.

BANCO NACIONAL DE PANAMA
CASA MATRIZ

RICARDO DE LA ESPRIELLA JUNIOR
Gerente General

EMPLAZA:

EMPLAZA:

a TEJADA G., JOSE LIBRADO

de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derecho en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 906248....., inscrita al folio 420.... del tomo 870....., Sección de la Propiedad, Provincia de VERAGUAS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy veintiocho..... de Abril..... de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES

a PRECIADO, CELEDONIO Y OTROS

de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derecho en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles, causados por la finca de su propiedad No. 902160....., inscrita al folio 452..... del tomo 309....., Sección de la Propiedad, Provincia de VERAGUAS.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, hoy veintiocho..... de Abril..... de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Central.

(fdo) RICAURTE GONZALEZ D.

Secretaria.

(fdo) SILVIA O. VALDES